



Segundo.- Publicar el texto completo de la Guía en la siguiente dirección electrónica: <http://www.indecopi.gob.pe/web/firmas-digitales/firmar-y-certificados-digitales>

Tercero.- Dejar sin efecto la Resolución 030-2008/CRT-INDECOPI en lo concerniente a la Guía de Acreditación de Software de Firma Digital, salvo para los procedimientos administrativos de acreditación que ya se encuentren en trámite a la fecha de la presente Resolución.

Cuarto.- En el caso de las entidades que a la fecha de la presente Resolución ya acreditaron su software de firma digital, la siguiente evaluación de seguimiento se realizará a su elección con la versión de la Guía vigente a la fecha de su acreditación o con la versión aprobada por esta Resolución. La subsiguiente evaluación se realizará, en todo caso, con la nueva versión de la Guía.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con la intervención de los señores miembros: Ítalo Laca Ramos, Pedro Astudillo Paredes, Eldda Bravo Abanto y Fernando Casafranca Aguilar.

ÍTALO LACA RAMOS

Presidente de la Comisión Transitoria para la Gestión de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica

1406472-1

Período de vigencia de los certificados digitales empleados en el DNle

RESOLUCIÓN COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA OFICIAL DE FIRMA ELECTRÓNICA N° 042-2016/CFE-INDECOPI

Lima, 7 de abril de 2016

VISTO:

El Informe 004-2016 de la Secretaría Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica –IOFE– el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil –RENIEC– ha sido acreditado por el Indecopi como Entidad de Certificación Raíz, Entidad de Certificación Intermedia, Entidad de Registro para Persona Jurídica y Entidad de Registro para Persona Natural, y como tal está obligado al cumplimiento de las Guías para la Acreditación de Entidades de Certificación Digital y de Entidades de Registro¹;

Que, de conformidad con el artículo 45° del Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales², aprobado por el Decreto Supremo 052-2008-PCM, el RENIEC viene difundiendo gradualmente el Documento Nacional de Identidad Electrónico –en adelante, el DNle–, que permitirá a los ciudadanos realizar transacciones electrónicas con efectos legales vinculantes y con certeza legal respecto a la integridad de los documentos y a la identidad de sus autores;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ley Orgánica del RENIEC, modificado por la Ley 29222, el período de vigencia del Documento Nacional de Identidad es de 8 años, plazo que también es aplicable a la modalidad del DNle;

Que, por otra parte, el microprocesador incrustado en el DNle contiene certificados digitales necesarios para la autenticación de su titular y para la verificación de sus firmas digitales, los cuales deben ser renovados cada tres años según el artículo 6.IV de la Guía de Acreditación de Entidades de Registro, bajo la cual el RENIEC obtuvo dos de sus acreditaciones;

Que, en consecuencia, el titular de un DNle debe comparecer a la sede del RENIEC por lo menos dos veces más que el titular de un DNI tradicional, lo cual no

motivará a la ciudadanía a reemplazar este último por aquel:

Número mínimo de visitas de un ciudadano al RENIEC para obtener y/o renovar el DNI				
	Para la generación del DNI (día 1)	Para la primera renovación de certificados digitales, 3 años después del día 1	Para la segunda renovación de certificados digitales, 6 años después del día 1	Para la renovación del DNI, 8 años después del día 1
Modalidad: DNle	Necesario	Necesario	Necesario	Necesario
Modalidad: DNI tradicional	Necesario	No es aplicable	No es aplicable	Necesario

Que por tal razón el RENIEC ha solicitado la cooperación del Indecopi para armonizar, en la medida de lo posible, los plazos para las renovaciones del DNle y las renovaciones de los certificados digitales contenidos en aquel;

Que, una de las funciones del Indecopi como Autoridad Administrativa de la IOFE es la de fomentar el uso de los servicios de firma digital y afines, siempre que las prestadoras de tales servicios hayan cumplido los requisitos técnicos, legales y administrativos de las Guías de Acreditación de Prestadores de Servicios de Certificación Digital³;

Que, adicionalmente, en el ámbito del sector público el Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales establece que la Autoridad Administrativa coordinará sus acciones de difusión y fomento de los servicios de firma digital con el RENIEC, ya que este último tiene la condición de Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano;

Que, en consecuencia, la Comisión goza de facultades reglamentarias suficientes para adoptar acciones que estimulen una mayor difusión del DNle, siempre y

¹ El RENIEC también está acreditado en otras categorías que no son pertinentes al objeto de la presente Resolución.

² **REGLAMENTO DE LA LEY DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES. Artículo 45.-** Del Documento Nacional de Identidad electrónico (DNle) El Documento Nacional de Identidad electrónico (DNle) es un Documento Nacional de Identidad, emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, que acredita presencial y electrónicamente la identidad personal de su titular, permitiendo la firma digital de documentos electrónicos y el ejercicio del voto electrónico presencial. A diferencia de los certificados digitales que pudiesen ser provistos por otras Entidades de Certificación públicas o privadas, el que se incorpora en el Documento Nacional de Identidad electrónico (DNle) cuenta con la facultad adicional de poder ser utilizado para el ejercicio del voto electrónico primordialmente no presencial en los procesos electorales. (...)

³ **REGLAMENTO DE LA LEY DE FIRMAS Y CERTIFICADOS DIGITALES. Artículo 57.-** De las funciones La Autoridad Administrativa Competente tiene las siguientes funciones: (...)

i) Aprobar el empleo de estándares técnicos internacionales dentro de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica, así como de otros estándares técnicos determinando su compatibilidad con los estándares internacionales; cooperar, dentro de su competencia, en la unificación de los sistemas que se manejan en los organismos de la Administración Pública, tendiendo puentes entre todos sus niveles; y, en la obtención de la interoperabilidad del mayor número de aplicaciones, componentes e infraestructuras de firmas digitales (análogos a la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica en otros países).

j) Formular los criterios para el establecimiento de la idoneidad técnica de los Prestadores de Servicios de Certificación Digital, así como aquellas relacionadas con la prevención y solución de conflictos.

k) Establecer los requisitos mínimos para la prestación de los diferentes servicios a cargo de los Prestadores de Servicios de Certificación Digital. (...)

p) Fomentar y coordinar el uso y desarrollo de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica en las entidades del sector público nacional en coordinación con la Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano.

cuando las mismas no comprometan la seguridad de las comunicaciones y transacciones electrónicas celebradas o por celebrarse en el marco de la IOFE;

Que, como consta en los expedientes administrativos correspondientes a los procedimientos de acreditación de las entidades de registro y de certificación digital del RENIEC, los microprocesadores de los DNle están certificados en el cumplimiento de los estándares internacionales Common Criteria EAL5 y FIPS 140-2 requeridos por las Guías de Acreditación del Indecopi;

Que adicionalmente los certificados digitales contenidos en el DNle cuentan con claves de 2048 bits de longitud, las cuales, combinadas con el algoritmo de encriptación SHA-256, son altamente resistentes a todo ataque informático actualmente conocido; por lo cual la presencia conjunta de ambas características –la longitud de la clave y la aplicación del algoritmo SHA 256- es condición suficiente para extender a cuatro años la vigencia de los certificados digitales;

RESUELVE:

Primero.- Se aceptará en la IOFE un plazo de vigencia de cuatro años para los certificados digitales que cuenten con claves de 2048 bits de longitud, siempre que en el proceso de cifrado se utilice el algoritmo de encriptación SHA-256.

Segundo.- Para la aplicación de la disposición anterior a los certificados digitales contenidos en el DNle, el RENIEC acreditará haber culminado un proceso de migración del algoritmo SHA-1 al algoritmo SHA-256.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con la intervención de los señores miembros: Ítalo Laca Ramos, Pedro Astudillo Paredes y Fernando Casafranca Aguilar.

ÍTALO LACA RAMOS

Presidente de la Comisión Transitoria para la Gestión de la Infraestructura Oficial de Firma Electrónica

1406472-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Cesan por límite de edad a Juez Especializado Civil Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 069-2016-P-CE-PJ**

Lima, 18 de julio de 2016

VISTO:

El Oficio N° 2223-G-2015-GG/PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor José Paulino Espinoza Córdova, Juez Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Suprema N° 022-86-JUS, de fecha 5 de febrero de 1986, se nombró al señor José Paulino Espinoza Córdova, Juez del Quinto Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Lima; y mediante Resolución N° 021-2012-PCNM, del 19 de enero de 2012, fue ratificado por el Consejo Nacional de

la Magistratura como Juez Especializado Civil Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio N° 2223-G-2015-GG/PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial; así como de la Partida de Nacimiento y el documento de identidad adjuntos, aparece que el nombrado Juez Especializado titular nació el 22 de julio de 1946. Por consiguiente, el 22 de julio próximo cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo establecido en la precitada normatividad.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 22 de julio de 2016, al señor José Paulino Espinoza Córdova, en el cargo de Juez Especializado Civil Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima; dándosele las gracias por los servicios prestados a la nación.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial; y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1407052-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen la reubicación de diversos órganos jurisdiccionales en la Corte Superior de Justicia de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 423 -2016-P-CSJLI-PJ**

Lima, 19 de julio de 2016

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 146-2016-CE-PJ de fecha 15 de junio de 2016, publicada el 28 de junio del año en curso en el diario oficial "El Peruano".

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante la Resolución Administrativa N° 146-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, en su artículo primero, convertir, a partir del 1 de agosto de 2016, el 18° y 38° Juzgados Penales Permanentes con procesos en Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, en 38° y 39° Juzgados de Trabajo Permanentes de la misma Corte Superior respectivamente, los cuales completarán el Tercer Sub Módulo Corporativo Laboral para conocer los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Segundo: Que, en la actualidad, el 18° y 38° Juzgados Penales Permanentes con procesos en Reos en Cárcel se encuentran ubicados en la sede judicial